



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-008

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...) 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con*

ch

altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

- Que,** el artículo 316 de la Norma Suprema, manda: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico (...);”*
- Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*



- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina son atribuciones del Directorio de las empresas públicas las siguientes: “1. *Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento. (...) 6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución. (...)*”.
- Que,** el artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, lo siguiente: “...4. (...) *informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados*”; “(...) 6. *Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública*”;
- Que,** el artículo 35 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*Capacidad Asociativa.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*Inversiones en otros emprendimientos.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 147, determina: Son deberes y atribuciones del Directorio. - “a. *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana. (...)*”;

dh



- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 155, establece: Son deberes y atribuciones del Directorio. - “g. *Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como informe de actividades y de evolución de indicadores y metas; (...)*”;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, señala: “*Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;* (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 211, determina: “Objeto Principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito; (...) Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: a. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.(...)”;
- Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GP-2024-0181-M de 18 de marzo de 2024, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe de Técnico del Plan General de Negocios, Expansión e Inversión EPMTQP”; señalado que el mismo ha sido validado por parte de la Gerencia General.
- Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GAF-2024-0659-M de 19 de marzo de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, emitió el informe económico referente al Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2024 de la EPMTQP.
- Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GJ-2024-0288-M de 20 de marzo de 2024, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, emitió el informe jurídico respecto al Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2024 de la EPMTQP.
- Que,** el 03 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0529-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Quito, EPMTQP, a realizarse el día martes 09 de abril de 2024, a las 15h00, en modalidad virtual.
- Que,** el 05 de abril de 2024, mediante oficio No. EPMTQP-GG-2024-0306-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día martes 09 de abril de 2024, a las 15h00, en modalidad virtual a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-002.
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-002, realizada de manera virtual el 09 de abril de 2024, asistieron: el Economista Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio



por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literal a) y b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, esto de conformidad al numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dar cumplimiento al Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3.- Disponer al Gerente General, presentar los avances de implementación y ejecución del Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2024 aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, en el informe semestral de gestión de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para su respectiva evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese a la secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 09 de abril del año dos mil veinticuatro.



CHRISTIAN CM

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

ADMINISTRADOR GENERAL

DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ

Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE

PASAJEROS DE QUITO

lv

lv

MCT/ CPPV